



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

ORDENANZA IMPOSITIVA

Nº 908

Y

CALCULO DE RECURSOS ANEXO

PARA EL EJERCICIO

1986



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

- 1 9 8 6 -

ORDENANZA IMPOSITIVA (Nro 908)
Y CALCULO DE RECURSOS ANEXO.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS,
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

CAPITULO I

ALUMBRADO, LIMPIEZA y CONSERVACION de la VIA PUBLICA.

ARTICULO 1º.- Los inmuebles ubicados en los radios afectados por esta Tasa, tribu-
tarán los importes anuales consignados por metro lineal de frente;

1.- Alumbrado.

1.1. Primer radio	Australes	2 ⁴⁵	
1.2. Segundo radio	"	1 ²¹	191
1.3. Tercer radio	"	1 ²²	
1.4. Cuarto radio	"	0 ⁶³	
1.5. Quinto radio	"	0 ⁴⁰	
1.6. Sexto radio	"	0 ²⁴	

2.- Barrido.

2.1. Radio único de servicio, comprende todas las calleas pavimentadas o adoquinadas	"	1 ⁵⁸	1.58
---	---	-----------------	------

3.- Recolección de residuos.

3.1. Comprende las calleas pavimentadas o no donde se presta el servicio de recolección domici- liaria de residuos, estén ocupadas o no las propiedades	"	0 ⁴⁷	
Primer radio	"	0 ¹⁵	
Segundo radio	"	0 ⁰⁰	
Tercer radio	"		

4.- Riego.

4.1. Radio único de servicios, comprende las calleas recorridas con el servicio de riego, estén o no ocupadas las propiedades	"	0 ⁰¹	0.01
---	---	-----------------	------

5.- Reparación y Conservación.

Comprende la conservación y reparación de calleas de
tierra, pavimentadas o adoquinadas dentro de los
cuarteles 1º y 2º en toda su extensión.



Municipalidad de Lobos

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO II

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA É HIGIENE.

ARTICULO 2º.- Los importes a cobrar por los servicios que se enumeran serán los siguientes:

1.- Limpieza de Premios Baldíos.

	Australes	
1.0. Circunsc. 1 - hasta 300 m2.	"	10,00
1.1. Circunsc. 1 - hasta 500 m2.	"	12,00z
1.2. Circunsc. 1 - hasta 1000 m2.	"	18,00
1.3. Circunsc. 1 - de m 1000 m2. en adelante	"	40,00
1.4. En otras Circunscripciones, por m2.	"	0,05

2.- Desinfección de Inmuebles.

2.1. Vivienda, el m2. - mínimo 50 m2.	"	0,10
2.2. Industrias y talleres, el m2. - mínimo 100 m2. ...	"	0,20
2.3. Comerciales, el m2. - mínimo 100 m2.	"	0,20
2.4. Viviendas desocupadas, el m2. por vez - mínimo 50 m2.	"	1,00

3.- Desinfección de vehículos.

3.1. Automóviles de alquiler, por vez	"	6,00
3.2. Omnibus y micro- omnibus, por vez	"	12,00
3.3. Camiones, por vez	"	12,00

ARTICULO 2º.- bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldo al Personal Municipal (50%) y Precios al Por Mayor - Nivel General, que suministra el INDEC (50%), tomándose la variación del 2do bimestre anterior al que va a ser reajustado.





*Honorable Concejo Deliberante
Lobos*

CAPITULO III

HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

ARTICULO 3º.- La Tasa por Habilitación se fija en el 5 %/oo del activo fijo excludos inmuebles y rodados con un mínimo de:

a) Comercio	Australes	20,00
b) Industrias	"	30,00

ARTICULO 3º.- bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un 100% de la variación del índice combinado del aumento de sueldo al Personal Municipal (50%) y Precios al Por Mayor - Nivel General, que suministra el INDEC (50%), tomándose la variación del 2do bimestre anterior al que va a ser reajustado.



*Honorable Concejo Deliberante
Lobos*

CAPITULO IV

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD & HIGIENE.

ARTICULO 4°.- El monto de la Tasa se determinará de la siguiente forma:

Por mes: Tasa Fija Mínima Australes 6,67
más un adicional por cada trabajador en relación de dependencia, calculado sobre la base de una cuarenta y cuatro avas partes (1/44) del sueldo mínimo del personal que revista dentro del agrupamiento administrativo de la Administración Municipal.

ARTICULO 5°.- Fijase la tarifa mínima especial para las siguientes actividades, con relación a la escala del artículo 4°.-

- 1.- CONFITERIAS BAILABLES; Por mes, el equivalente a lo determinado en el artículo anterior más un recargo del 500%
- 2.- HOTELES ALQUAJIENTOS; Igual tratamiento que el punto anterior.

ARTICULO 5°.- bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes de la Tasa Fija Mínima que prevé el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un 100% de la variación del Índice de Precios al Por Mayor - Nivel General - que suministró el INDEC, tomándose la variación del 2° bimestre anterior al que va a ser reajustado.-



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO V

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ARTICULO 6°.- El importe de los derechos a abonar, serán los siguientes:

1.- Chapas, letreros, etc. colocados en los frentes de los edificios, por año - hasta 2 m2.	Austradas	6,00
2.- Muestras salientes, banderas, chapas, etc. c/u. por año	"	6,00
3.- Por cada cartelera, tablero o pantalla avisadora, instaladas en las aceras y por anunciante en las mismas, por año y fracción	"	12,00
4.- Efectuar propaganda en el interior o exterior de ómnibus o colectivos en favor de terceros, por año, c/u.	"	4,00
5.- Fracción mayor de 2 m2. por metro adicional o fraccionado, - por año	"	1,00
6.- Carteles anunciadores de remates judiciales, por m2., por remate	"	2,00
7.- Por izar la bandera de remate, por día	"	4,00
8.- Toda propaganda de carácter comercial, en vehículos con letreros que no sean empresas de publicidad, por día	"	4,00
9.- Por proyectar colillas o placas de publicidad, filmadas, la agencia que lo explota o la Empresa Cinematográfica en forma solidaria, por año	"	24,00
Por mes o fracción	"	3,00
10.- Por sellar avisos generales, propaganda, etc. por cada cien (100) ejemplares o fracción, en papel tamaño oficio	"	1,00
Tamaño mayor	"	2,00
11.- Por sellar avisos en cartulina, con medidas hasta 30 cm. por 40 cm. por cada cien (100) ejemplares o fracción	"	2,00
12.- Por sellar prospectos o folletos de hasta cinco hojas (5), por cada cien (100) o fracción	"	4,00
13.- Por sellar prospectos o folletos de más de cinco (5) hojas, - por cada cien (100) o fracción	"	8,00
14.- Inscripción sobre vidrios, frentes o paredes, por metro lineal	"	6,00

ARTICULO 6°.- bis.- Facúltase al D.E.M., a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldo al Personal Municipal (50%) y Precios al Por Mayor - Nivel General, que suministra el INDEC, (50%), tomándose la variación del 2do bimestre anterior al que va a ser reajustado.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO VI

DERECHOS DE VENTA AMBULANTE.

ARTICULO 7°.- Son de aplicación a esta Tasa los siguientes importes:

1.- Venta de Artículos de Alimentación.

1.1. Con vehículo a motor, por día	Australes	10,00
1.2. Con vehículo a motor, por año	"	100,00
1.3. Sin vehículo, por día	"	4,00
1.4. Sin vehículo, por año	"	60,00

2.- Venta de Artículos Generales.

2.1. Con vehículo, a motor, por día y por persona	"	20,00
2.2. Con vehículo, a motor, por año y por persona	"	240,00
2.3. Sin vehículo, por día y por persona	"	6,00
2.4. Sin vehículo, por año y por persona	"	120,00

3.- Venta de Alhajas.

3.1. Por día	"	60,00
3.2. Por año	"	700,00

4.- Venta de Golosinas, infusiones y gaseosas.

4.1. Por día y por persona	"	2,00
4.2. Por año y por persona	"	30,00

5.- Fotografías.

5.1. Por día	"	4,00
--------------------	---	------

ARTICULO 7°.- bis.- Facóltase al D.E.M., a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumentos de sueldo al Personal Municipal (50%) y Precios al Por Mayor - Nivel General, que suministra el INDEC (50%), tomándose la variación del 2do bimestre anterior al que va a ser reajustado.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO VII

PATENTES JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 8°.- Las patentes determinadas por el presente Capitulo son las siguientes:

- | | | |
|---|-----------|--------|
| 1.- Juegos electrónicos o similares, por juego, por año | Australes | 20,00 |
| 2.- Mesas de Billar, ping-pong o similares, por mesa, por año.. | " | 40,00 |
| 3.- Juegos de Bowling, por año | " | 150,00 |

ARTICULO 8°.- bis.- Faciltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capitulo, bimestralmente, hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldo al Personal Municipal (50%) y Precios al Por Mayor - Nivel General, que suministra el INDEC, (50%), tomándose la variación del 2do bimestre anterior al que va a ser reajustado.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO VIII

TASA POR INSPECCION VETERINARIA.

ARTICULO 9º.- Inspección Veterinaria, reinspección de visado de Certificados de Mataderos, Frigoríficos, Carnicerías Rurales, Fábricas de Chacina dqs, Centros de Concentración de Aves, huevos, pescados, productos de caza, pagarán los siguientes importes:

1.- La Inspección de Mataderos Municipales, o Particulares, Frigoríficos o Fábricas que no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente:		
1.1. Bovinos, por res	Australes	0.70 0.70
1.2. Ovinos y Caprinos, por res	"	0.30 0.30
1.3. Porcinos de más 15 kg., por res	"	0.60 0.60
1.4. Porcinos de hasta 15 kg., por res	"	0.04 0.04
1.5. Aves y conejos, cada uno	"	0.02 0.02
1.6. Carnes trozadas, el kg.	"	0.02 0.02
1.7. Menudencias, el kg.	"	0.02 0.02
1.8. Chacinados, fiambres y afines, el kg.	"	0.02 0.02
1.9. Grasas, el kg.	"	0.02 0.02
2.- La Inspección Veterinaria de huevos, productos de caza, pescados, mar provenientes del Partido y siempre que la fábrica o establecimiento n ta con una inspección sanitaria nacional,		
2.1. Huevos, la docena	Australes	0.02 0.02
2.2. Productos de caza, c/u.	"	0.02 0.02
2.3. Pescados, el kg.	"	0.02 0.02
2.4. Mariscos, el kg.	"	0.02 0.02
3.- Inspección de Carnicería Rurales;		
Por año	"	30 30
4.- Visado y Control Sanitarios;		
4.1. Ovinos y Caprinos, la res	"	0.30 0.30
4.2. Bovinos, la media res	"	0.60 0.60
4.3. Porcinos de más de 15 kg., la res	"	0.04 0.04
4.4. Porcinos de más de 15 kg., la media res	"	0.04 0.04
4.5. Porcinos de hasta 15 kg., la res	"	0.02 0.02
4.6. Aves y Conejos, cada uno	"	0.02 0.02
4.7. Carnes trozadas, el kg.	"	0.02 0.02
4.8. Menudencias, el Kg.	"	0.02 0.02
4.9. Chacinados, fiambres y afines, el kg.	"	0.02 0.02
4.10. Grasas, el kg.	"	0.02 0.02
4.11. Huevos, la docena	"	0.02 0.02
4.12. Productos de caza, c/u.	"	0.02 0.02
4.13. Pescados, el Kg.	"	0.02 0.02
4.14. Mariscos, el kg.	"	0.02 0.02

ARTICULO 9º.- bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldo del Personal Municipal (I.S.P.) y Precios al Por Mayor - Nivel General, que suministra el INDEC, (I.S.P.), tomándose la variación del 2do bimestre anterior al que va a ser reajustado.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO IX

DERECHOS DE OFICINA.

ARTICULO 10º.- Quedan sujetos al pago de estos derechos los actos que se enumeran a continuación;

1.- Secretaría de Gobierno y Hacienda.

1.0.	Iniciación de trámites con expediente	Australes	0,80
1.1.	Iniciación de trámites con expediente de obra	"	3,20
1.2.	Iniciación de trámites que no requieran expediente ..	"	0,60
1.3.	Sellado por fojas de actuación	"	0,24
1.4.	Toma de razón de poderes o mandatos	"	12,00
1.5.	Otorgamiento de poderes o mandatos	"	24,00
1.6.	Toma de razón de embargos o inhabilitaciones y sus levantamientos	"	1,60
1.7.	Toma de razón de prendas o sus levantamientos, total o parcial	"	3,20
1.8.	Por solicitud de explotación de publicidad	"	4,00
1.9.	Por libreta sanitaria;		
1.9.1.	La primera vez	"	3,00
1.9.2.	Por renovación	"	2,00
1.9.3.	Por duplicado	"	2,00
1.10.	Por solicitud de inscripción de vehículos con tracción a motor, por vehículo	"	5,20
1.11.	Por solicitud de transferencia de los vehículos del apartado anterior, por vehículo	"	2,40
1.12.	Por solicitud de registro habilitado de taxis o remises, por vehículo y por año	"	5,20
1.12.1.	Por solicitud de transferencia de permiso habilitados de taxis o remises, por vehículo...	"	3,60
1.12.2.	Por solicitud de baja de registro de taxis o remises, por vehículo	"	3,20
1.13.	Por solicitud de registro de vehículos para transporte colectivo de pasajeros, por año y por vehículo ...	"	5,20
1.13.1.	Por solicitud de transferencia de vehículos de transporte de pasajeros, por vehículo	"	3,60
1.13.2.	Por solicitud de baja del registro de vehículos de transporte colectivo de pasajeros, por vehículo	"	3,20
1.14.	Por la prestación de servicios de guías por empleados municipales en los lugares de remates ferias, se abonará por cada guía	"	0,14
1.15.	Certificados de Testimonios;		
1.15.1.	De actuación municipal, por fojas	"	1,60
1.15.2.	De deuda sobre tasas, derechos o contribuciones sobre inmuebles	"	2,40
1.15.3.	De deuda por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas	"	2,40
1.15.4.	De deuda, sobre rodados con inscripción municipal	"	2,40
1.15.5.	De gravámenes sobre semovientes	"	2,40
1.15.6.	Toda ampliación de certificados anteriores ..	"	2,40



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

1.16. Títulos y Transferencias Cementario;		
1.16.1. Por cada título que se expida sobre lote de tierra, nicho, sepultura o bóveda	Australes	3,20
1.16.2. Por cada duplicado de título a los que se refiere el apartado anterior	"	1,60
1.16.3. Por cada anotación de transferencia de títulos de terrenos para bóvedas, nichos o sepulturas	"	3,20
1.17. Por solicitud de permiso relacionada con el servicio auto motor de pasajeros	"	3,20
1.18. Por solicitud de permiso para bailes y festivales, por cada baile o festival	"	0,70
1.19. Por cada solicitud de Kiosco en la vía pública	"	0,70
1.20. Licencias de conductor;		
1.20.1. Por cada solicitud de Licencia de Conductor	"	3,20
1.20.2. Por cada solicitud de renovación y duplicado de Licencia de Conductor	"	2,40
1.20.3. Por cada examen de aptitud física, cambio de categoría, o cambio de domicilio, relacionado con la Licencia de Conductor	"	1,20
1.21. Por cada libro de inspección rubricado o su duplicado	"	2,40
1.22. Publicaciones o impresiones;		
1.22.1. Ordenanza de Construcciones, ejemplar	"	12,00
1.22.2. Ordenanza Impositiva, ejemplar	"	4,00
1.22.3. Ordenanza Fiscal, ejemplar	"	4,00
1.22.4. Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, ajemp.	"	4,00
1.22.5. Ordenanza Contencioso Administrativo Municipal, ejemplar	"	8,00
1.22.6. Por la fojas de copia de Ordenanza, Decreto Munic.	"	0,40
1.22.7. Por ejemplar de Boletín Municipal, por cada fs. ..	"	0,40
1.22.8. Por la venta de pliegos de bases y condiciones se abonará hasta un mínimo de uno por ciento (1%) del Presupuesto Oficial. El D.E. fijará su valor en cada caso, de acuerdo a la reglamentación que dicte	"	
1.23. Por la reanudación de trámites de expedientes archivados o paralizados o por su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	"	0,80
1.24. Fotocopias;		
1.24.1. Por fojas de fotocopia certificada por la Municipalidad	"	0,60
1.24.2. Por fojas de fotocopias sin certificar por la Municipalidad	"	0,40
1.25. Por solicitud de verificación e inscripción no contemplada expresamente en la presente Ordenanza	"	2,40
1.26. Por duplicado de boleta de pago	"	0,40
1.27. Por duplicado de Tarjeta de Habilitación de Comercios e Industrias	"	3,00
1.28. Por Habilitación de Transporte	"	3,00



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

2.- Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

2.1.	Por Certificado de determinación de numeración de edificios.	Australes	2,00
2.2.	Copia de Planos:		
2.2.1.	Dal Partido, tamaño grande	"	8,00
2.2.2.	De la Circunscripción I o II, tamaño grande	"	8,00
2.2.3.	Idem anteriores, tamaño mediano	"	2,00
2.2.4.	Idem anteriores, tamaño chico	"	1,00
2.3.	Duplicado de final de obra	"	5,00
2.4.	Por cada permiso provisional de instalación eléctrica	"	5,00
2.5.	Por estudio y clasificación de radicación de Industria (Decreto 7488/72-Ley 7229)	"	8,00
2.6.	Por Habilitación técnica y funcionamiento de industria (Ley 7229 - Decreto 7488/72) mínimo	"	8,00
2.6.1.	- De 0 a 5 operarios	"	12,00
2.6.2.	- De 6 a 15 operarios	"	20,00
2.6.3.	- De 16 o más operarios	"	30,00
2.7.	Por aprobación de planos:		
2.7.1.	Planos de subdivisión:		
2.7.1.1.	Lotes urbanos, cada uno	"	3,00
2.7.1.2.	Fracciones rurales, cada una	"	6,00
2.7.1.3.	Fracciones suburbanas, cada una	"	4,00
2.7.1.4.	Fracciones rurales con destino a suburbano, por lote	"	4,00
2.7.1.5.	Fracciones rurales con destino a sección urbana, por lote	"	8,00
2.7.2.	Planos que no sean de subdivisión	"	8,00
2.7.3.	Planos de propiedad horizontal, por unidad funcional	"	8,00
2.8.	Por certificado o testimonio de antecedentes del archivo municipal, referente a inmuebles	"	8,00
2.9.	Por solicitud de informes sobre intereses municipales comprendidos en juicios de adquisición del dominio por usucapión	"	12,00
2.10.	Por solicitud de certificado municipal de zonificación	"	2,00
2.11.	Por solicitud de certificado municipal sobre restricciones al dominio por ensanche de calles	"	2,00
2.12.	Trámites de gestión de análisis e inscripción de productos atológicos e industria, por expediente	"	10,00
2.13.	Por solicitud fin de Obra	"	3,00
2.14.	Por solicitud de estudio de nivelimétrico	"	10,00
2.15.	Por bajada de vereda, por metro lineal	"	2,00
2.16.	Registro de Proveedores.	"	8,00

ARTICULO 10º.- bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un 10%, de la variación del índice combinado de aumento de sueldo al Personal Municipal (50%) y P.T.C. al Por Mayor - Nivel General, que suministra el INDEC, (50%), tomándose la variación del 2º bimestre anterior al que va a ser reajustado.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO X

DERECHOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 11°.- La Tasa a abonar será la siguiente:

- 1.- Permiso para demoler sin presentación de planos para construcción nueva y/o ampliación y/o refacción y/o remodelación por m2. Australes 1,00
- 2.- Permiso para demoler con presentación de planos Sin cargo.
- 3.- Permiso para ampliación, el que resulte del contrato obligatorio de los trabajos de ingeniería, arquitectura del Consejo Profesional de la Ingeniería 1 %
- 4.- Permiso para refacción, remodelación, etc., del monto total del presupuesto 1 ½ %
- 5.- Permiso para hacer construcciones nuevas, el que resulte del monto total del contrato obligatorio correspondiente a la tabla vigente 1 %
- 6.- Permiso para hacer construcciones nuevas o empadronamientos reglamentarios de viviendas económicas, menores de 70 m2., única propiedad, bajo declaración jurada Sin cargo
- 7.- Permiso para empadronar construcciones reglamentarias, el que resulte del monto total del contrato obligatorio de los trabajos de Arquitectura é Ingeniería 2 %
- 8.- Permiso para empadronar construcciones antirreglamentarias, del monto total del contrato obligatorio de los trabajos de Arquitectura é Ingeniería 5 %
- 9.- Certificación de existencias, quedan exceptuados del pago de derechos, las construcciones existentes, con antigüedad no menor de 30 años cuya superficie coincida con la declaración jurada Ley N° 5733/39 presentada ante la Dirección de Catastro de la Pcia. de Bs. Aires hasta el año 1955 o anterior y/o plano de mensura, donde conste la construcción realizada, en el año 1955 o anterior y aprobado por la Dirección de Geodesia Sin cargo
- 10.- Cener
Permiso para construcción de:
 - a) Bovedilla simple - del monto total que resulte de la tabla vigente del Consejo Profesional de la Ingeniería 1 ½ %
 - b) Bovedilla doble - del monto total que resulte de la tabla vigente del Consejo Profesional de la Ingeniería 1 ½ %
 - c) Bóveda - del monto total del Contrato del Consejo Profesional de la Ingeniería 1 %

ARTICULO 11°.- bis.- Facúltase al D.E.M., a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un 10% de la variación del índice combinado de aumento de sueldo al Personal Municipal (10%) y Privados al Por Mayor - Nivel General, que suministra el INDEC (50%), con base a la variación del 2do bimestre anterior al que va a ser reajustado.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO XI

DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS Y RECURSOS NATURALES.

ARTICULO 12º.- Quienes hagan uso de la ribera y/o playas en Lagunas o cursos de agua pública en jurisdicción del Partido.

1.- Botes matriculados, propiedad o bajo bandera de Instituciones Deportivas reconocidas, por bote y por año	Australes	4,00
2.- Botes matriculados, propiedad de particulares, por bote y por año	"	10,00
2.1. Con motor, por bote y por año	"	20,00
2.2. Por alquiler; por bote, por año	"	40,00
3.- Por instalaciones transitorias comerciales y/o de servicios y/o esparcimiento, excluidas las concesiones que se otorguen por licitación pública, por metro cuadrado y por día	"	1,00

ARTICULO 12º.- bis.- Facúltase al D.E.M., a percibir los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un 100% de la variación del Índice combinado de aumento de sueldos al Personal Municipal (50%) y - Precios al Por Mayor - Nivel General, que suministra el INDEC, (50%), tomándose la - variación del 2do bimestre anterior al que va a ser reajustado.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

Folio N° 15
M. C. D. 1985

CAPITULO XII

DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS.

ARTICULO 13°.- Quienes ocupan o usan espacios aéreos de superficie o subsuelo deberán abonar los siguientes derechos:

- | | | |
|---|-----------|-------|
| 1.- Por instalación de mesas en las veredas, frente a negocios de bares, confiterías y afines, legalmente autorizadas para funcionar, incluidos los días de carnaval, cada mesa, por año .. | Australes | 2,00 |
| 2.- Por instalación de mesas en la vereda, apertura de locales provisorios para despacho de bebidas, sandwiches y golosinas, por día | " | 5,00 |
| 3.- Por cada kiosco autorizado para venta de artículos de carnaval, durante los días de corsos, por día | " | 2,00 |
| 4.- Por exposición o permanencia de elementos en la vereda, en casos especiales, autorizadas por la Municipalidad, por día. | " | 4,00 |
| 5.- Por cada kiosco autorizado para la venta de artículos generales, flores, y bebidas sin alcohol, por día | " | 6,00 |
| 6.- Parrillas autorizadas con permiso precario, por día | " | 7,00 |
| 7.- Por cada surtidor para expendio de nafta, agrícola, kerosene, etc. instalado en la vereda, pagarán por año: | | |
| a) ubicación zona urbana. | " | 20,00 |
| b) ubicación en zona rural..... | " | 16,00 |
| 8.- Automotores dedicados al servicio de transporte de pasajeros con paradas establecidas, cada vehículo, por año | " | 4,00 |
| 9.- Por ocupación de la vía pública con maquinarias, materiales, camiones, acoplados, etc., por m2. y por día | " | 4,00 |
| 10.- Por ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados, por m2. de superficie saliente de la línea municipal... | " | 1,00 |

ARTICULO 13°.- bis.- Facóltase al D.E.M., a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldo al Personal Municipal (50%) y Precios al Por Mayor - Nivel General, que suministra el INDEC, (50%), basándose la variación del 2do bimestre anterior al que va a ser reajustado.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO XIII

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 14°.- Los espectáculos públicos pagarán el derecho establecido en la siguiente escala;

1.- Bailes o diversiones varias, organizados por Instituciones recreativas y afines:		
a) Con orquesta y/o espectáculos foráneos, diez (10) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de	Australes	30,00
b) Con orquesta o espectáculos locales, ocho (8) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de	"	20,00
2.- Bailes, matinées, etc. organizados por instituciones recreativas, deportivas y afines, exclusivamente con música grabada....	"	8,00
3.- Parque de diversiones atracciones;		
a) Cuota fija, por función	"	4,00
b) Adicionales, por cada juego no prohibido de fuerza de destreza o atracciones diversas	"	1,00
4.- Por cada permiso para espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, cuando no se cobren entradas	"	6,00
5.- Idem, cuando se cobren entradas, de las entradas vendidas, el diez por ciento (10%) con un mínimo de	"	8,00
6.- Espectáculos públicos en locales cerrados o al aire libre, organizados por promotores o terceras personas, diez (10) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de	"	40,00
7.- Idem, cuando se efectúen competencias deportivas amateurs		sin cargo
8.- Permiso para realizar carreras de automóviles, motocicletas, karting, etc. en el Hipódromo Municipal, o en cualquier circuito cerrado sin perjuicio de los impuestos que determinan las disposiciones vigentes, pagarán el ocho (8) por ciento de las entradas vendidas.		
9.- Calesitas, góndolas, etc. pagarán por día	"	1,00
10.- Calesitas, para funcionar en forma permanente, autorizadas, por año	"	20,00
11.- Trenzitos y vehículos similares y de excursión, por día	"	2,00
12.- Permiso para realizar carreras de caballos, trote, etc. en el Hipódromo Municipal, cuando se cobren entradas, sin perjuicio de los impuestos que determinen las disposiciones vigentes, pagarán el ocho (8) por ciento de los premios, con anticipación a la reunión, con un mínimo de		40,00
13.- Carreras cuadreras o de trote, previo al cumplimiento a lo dispuesto en las leyes 4532 y 5339, excluidos los cuarteles 1° y 2°:		
a) Cuando se cobren entradas, el ocho (8) por ciento de las entradas vendidas, con un mínimo de	"	40,00



*Honorable Concejo Deliberante
Lobos*

- b) Cuando no se cobren entradas Australes 30,00
- c) Las carreras que se efectúen fuera de programa " 20,00

ARTICULO 14°.- bis.- Facúltase al D.E.M., a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un - 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldo al Personal Municipal (50%) y Precios al Por Mayor - Nivel General, que suministra el INDEC (50%), tomándose la variación del 2° bimestre anterior al que va a ser reajustado.-



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO XIV

PATENTES DE HODADOS.

ARTICULO 15°.- Las patentes determinadas en el presente Capitulo tendrán los siguientes valores;

I.- Motocicletas (con o sin sidecar) y motonetas;

C A T E G O R I A S

Año	1a.	2a.	3a.	4a.	5a.	6a.
<u>A U S T R A L E S</u>						
1986	10,00	24,00	36,00	60,00	66,00	105,00
1985	9,50	21,50	32,50	46,00	60,00	95,00
1984	8,80	19,50	30,50	40,00	55,00	81,00
1983	7,50	17,50	27,00	36,00	50,00	75,00
1982	6,80	15,50	24,00	32,00	46,00	70,00
1981	6,00	14,25	21,50	28,50	40,00	66,00
1980	5,80	13,00	20,00	26,00	36,50	67,50
1979	5,20	11,50	17,50	23,00	34,00	50,00
1978	4,50	10,00	15,50	21,00	30,00	45,00
1977	4,00	9,50	14,50	19,00	27,00	40,00
1976	3,70	8,50	13,00	17,00	23,50	36,50
1975	3,20	7,50	11,50	15,00	21,50	33,50
1974 y Anteriores	3,00	6,75	10,00	13,50	20,00	30,00

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, los vehículos se clasificarán de la siguiente manera;

CATEGORIA	CILINDRADA
1a.	hasta 100 cc.
2a.	Hasta 150 cc.
3a.	hasta 300 cc.
4a.	hasta 500 cc.
5a.	hasta 750 cc.
6a.	mas de 750 cc.

II.- Demás vehículos automotores;

- 1.- Automóviles de tres ruedas (con o sin carrozado)..... Australes 10,00
- 2.- Bicicletas motorizadas y triciclos motorizados " 10,00

Los responsables de los vehículos especificados en los puntos I y II deberán abonar, además, el costo de las chapas-patentes que determine el Departamento Ejecutivo.



*Honorable Concejo Deliberante
Lobos*

ARTICULO 15°.- bis.- Facúltase al D.E.M., a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldo al Personal Municipal (50%) y - Precios al Por Mayor - Nivel General, que suministra el INDEC, (50%), tomándose la - variación del 2° bimestre anterior al que va a ser reajustado.-



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO XV

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 1º.- Establécese la siguiente escala correspondiente a tasas fijas para el
----- rubro:

1.- Carne bovino y equo :

1.1. Documentos por transacciones o movimiento,
montos por cabezas (en pesos argentinos)

1.1.1. venta particular de productor del mismo partido.

1.1.1.1. Certificado A 0¹⁶ 016

1.1.2. Venta particular de productor a productor de otro
partido:

1.1.2.1. Certificado A 0¹⁶ 016

1.1.2.2. Guia A 0²⁴ 024

1.1.3. Venta particular de productor a frigorífico o ma-
tadero:

1.1.3.1. A frigorífico o matadero del mismo par-
tido:

Certificado A 0¹⁶

1.1.3.2. A frigorífico o matadero de otra ju-
risdicción:

Certificado A 0¹⁶

Guia A 0²⁴

1.1.3.3. Venta de productor en Liniers o remisión
en consignación a frigorífico o matade-
ro de otra jurisdicción:

Guia. A 0⁴⁰ 040

1.1.3.4. Venta de productor a tercero y remisión
a liniers, matadero o frigorífico de o-
tra jurisdicción:

Certificado A 0¹⁶

Guia. A 0²⁴

1.1.3.5. Venta mediante remate en feria local o
en establecimiento productor:

1.1.3.5.1. A productor del mismo partido:

Certificado A 0¹⁶

1.1.3.5.2. A productor de otro Partido:

Certificado A 0¹⁶



Concejo Deliberante Lobos



Gufa	A	0 ²⁴
1.1.3.5.3. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a Liniers y otros mercados.	A	0 ¹⁶
Certificado	A	0 ²⁴
Gufa	A	0 ¹⁶
1.1.3.5.4. A frigorífico o matadero local:	A	0 ¹⁶
Certificado	A	0 ¹⁶
1.1.3.6. Venta de productor en remate feria de otro partido:	A	0 ²⁴
Gufa	A	0 ²⁴
1.1.3.7. Gufa para traslado fuera de la Pcia.:	A	0 ²⁴
1.1.3.7.1. A nombre del propio productor	A	0 ²⁴
1.1.3.7.2. A nombre de otros	A	0 ⁴⁰
1.1.3.8. Gufas a nombre del propio productor para traslado a otro partido.	A	0 ⁴⁰
1.1.3.9. Permiso de remisión a feria en caso que el animal provenga del mismo partido.	A	0 ⁰²
1.1.3.9. Archivo de Gufas de otros Partidos:	A	0 ⁰²
Por cabeza	A	0 ¹⁰
1.1.3.10. Permiso de marca	A	0 ¹⁰
1.1.3.11. Gufa de faena en caso que el animal provenga del mismo Partido	A	0 ⁰²
1.1.3.12. Gufa de cuero.	A	0 ⁰²
1.1.3.13. Certificado de cuero	A	0 ⁰²

0,45
004
0,10

2.- CÁNADO OVINO

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS:

2.1. Venta de productor a productor del mismo Partido:	A	0 ⁰²
Certificado	A	0 ⁰²
2.2. Venta particular de productor a productor de otro Partido:	A	0 ⁰²
2.2.1. Certificado	A	0 ⁰²
2.2.2. Gufa	A	0 ⁰²
2.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	A	0 ⁰²
2.3.1. A frigorífico o matadero del mismo Partido:	A	0 ⁰²
Certificado	A	0 ⁰²



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

2.3.2. A Frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Certificado	"	0 ⁰²
Gufa	"	0 ⁰²
2.4. Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
Gufa	"	0 ⁰²
2.5. Venta de productor a tercero y remisión a Avellaneda, Matadero o Frigorífico de otra Jurisdicción:		
2.5.1. Certificado	"	0 ⁰²
2.5.2. Gufas	"	0 ⁰²
2.6. Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:		
2.6.1. A productor del mismo partido:		
Certificado	"	0 ⁰²
2.6.2. A productor de otro Partido:		
Certificado	"	0 ⁰²
Gufa	"	0 ⁰²
2.6.3. A frigorífico o matadero de otras Jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados:		
Certificado	"	0 ⁰²
Gufa	"	0 ⁰²
2.6.4. A frigorífico o matadero local:		
Certificado	"	0 ⁰²
2.7. Venta de productor en remate feria de otros partidos		
Gufa	"	0 ⁰²
2.8. Gufa para traslado fuera de la Provincia:		
2.8.1. A nombre del propio productor:	"	0 ⁰²
2.8.2. A nombre de otros	"	0 ⁰⁴ 0.04
2.9. Gufa a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	"	0 ⁰²
2.10. Permiso de remisión a feria, (en caso que el animal provenga del mismo Partido.	"	0 ⁰²
2.11. Permiso de señalada.	"	0 ⁰²
2.12. Gufa de faena (en caso que el animal provenga del mismo partido).	"	0 ⁰²
2.13. Gufa de Cuero	"	0 ⁰²
2.14. Certificado de cuero	"	0 ⁰²



Honorable Concejo Deliberante Lobos

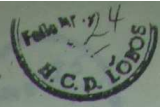
3.- GANADO PISCICIVO

Animales de hasta 15 kgs de peso

Animales de más de 15 kgs. de peso.

Documentos por transacciones o movimientos.

	Animales de hasta 15 kgs de peso	Animales de más de 15 kgs. de peso.
3.1. Venta particular de productor a productor del mismo partido:		
3.1.1. Certificado A	002 002	016 016
3.2. Venta particular de productor a productor de otro partido:		
3.2.1. Certificado A	002	016 016
3.2.2. Gufa A	002	022 022
3.3. Venta particular de productor a frigorífico o matadero		
3.3.1. A frigorífico o matadero del mismo Partido:		
Certificado A	002	016 016
3.3.2. A frigorífico o matadero de otro Partido:		
Certificado A	002	016 016
Gufa A	002	022 022
3.4. Venta de productor a Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
3.4.1. Gufa A	006 006	024 024
3.5. Venta de productor a tercero y remisión en consignación a Liniers frigorífico o matadero de otra Jurisdicción:		
3.5.1. Certificado A	002 002	016 016
3.5.2. Gufa A	002 002	022 022
3.6. Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:		
3.6.1. A productor del mismo Partido:		
Certificado A	002	016 016
3.6.2. A productor de otro Partido:		
3.6.2.1. Certificado A	002	016 016
3.6.2.2. Gufa A	006 006	022 022
3.6.3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicción o remisión a Liniers y otros mercados:		
3.6.3.1. Certificado A	002	016 016
3.6.3.2. Gufa A	004 004	022 022



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

3.7. Venta de productores en remate feria de otros Partidos:		0 ⁰² 002	0 ²² 022
3.7.1. Gufa. Australes		
3.8. Gufa para traslado fuera de la Provincia:		0 ⁰²	0 ²²
3.8.1. A nombre del propio productor.	"	0 ⁰⁶ 006	0 ⁴⁴ 044
3.8.2. A nombre de otros.	"		
3.9. Gufa a nombre del propio productor para traslado a otro partido.	"	0 ⁰² 002	0 ⁰² 002
3.10- Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido.	"	0 ⁰²	0 ⁰²
3.11. Permiso de señalada.	"	0 ⁰²	0 ⁰²
3.12. Gufa de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido).	"	0 ⁰²	0 ⁰²
3.13. Gufa de cuero.	"	0 ⁰²	0 ⁰²
3.14. Certificado de cuero.	"	0 ⁰²	0 ⁰²

4.- TARIAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

4.1. Correspondientes a Marcas y Señales.

CONCEPTO	MARCAS		SEÑALES	
	(En Australes)			
	Equinos y Bovinos	Ovinos	Porcinos	
4.1.1. Inscripción de boletos de marcas y señales	3	2 ²⁰ 220	5	5
4.1.2. Inscripción de transferencias de marcas y señales	2	1 ⁵⁰ 150	3	3
4.1.3. Toma de razón de duplicado de marcas y señales	1	0 ⁸⁰ 080	2	2
4.1.4. Toma de razón de rectificaciones, cambios o ediciones de marcas y señales	22	1 ²⁰ 120	3	3
4.1.5. Inscripciones de marcas y señales renovadas. . .	2	1 ⁰² 102	3	3
4.2. Correspondientes a formularios o duplicados de certificados de gufas o permisos				
4.2.1. Formularios de certificados de gufas o permisos		0 ⁰⁰ 000		
4.2.2. Duplicados de certificados de Gufas.		0 ⁴⁰ 040		

Art. 16 bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un 100% de acuerdo al índice de precios promedios totales mensuales (Junta Nacional de Carnes), tomándose la variación del segundo bimestre anterior al que va a ser reajustado.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO XVI

TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

ARTICULO 17°.- Por Hectárea y por año Australes 140

ARTICULO 17°.- bis.- Facúltase al D.E.M., a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldo al Personal Municipal (50%) y Precios al Por Mayor - Nivel General, que suministra el INDEC (50%), tomándose la variación del 2do bimestre anterior al que va a ser reajustado.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO AVII

DERECHOS DE CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNEBRES.

ARTICULO 10°.- Las Tasas que se deberán abonar por Derechos de Cementerio, a excepción de las previstas en el presente Artículo (4,5.) serán:

1.- Licencias y Permiso.

1.1.	Sepultura a tierra	Australes	3,00
1.2.	Sepultura a nicho	"	3,00
1.3.	Sepultura a bovedilla	"	3,00
1.4.	Sepultura a bóveda o panteón	"	6,00
1.5.	Permiso para traslado fuera del cementerio	"	3,00
1.6.	Permiso de reducción	"	3,00
1.7.	Permiso para realizar limpieza, pintura, etc. a cargo de particulares, no familiares, cada trabajo	"	1,00

2.- Concesiones, renovaciones y transferencia de nicho.

2.1.	Concesión o renovación por 5 años;		
2.1.1.	En Secciones I a IV	"	8,00
2.1.2.	En Secciones V - en adelante	"	25,00
2.2.	Concesiones o renovaciones por 20 años;		
2.2.1.	Simples en 1a. - 2a. y 3a. fila	"	80,00
2.2.2.	Simples en 4a. y 5a. fila	"	65,00
2.2.3.	Dobles en 1a. - 2a. y 3a. fila	"	100,00
2.2.4.	Dobles en 4a. y 5a. fila	"	90,00
2.2.5.	Simples para urnas	"	15,00
2.3.	Transferencias.		
2.3.1.	Por cada nicho en Sec. I a IV.	"	10,00
2.3.2.	Por cada nicho en Sec. V. en adelante	"	10,00

3.- Concesiones, renovación y transferencias de terrenos, sepulturas, bóvedas, y bovedillas.

3.1.	Terrenos para sepulturas, por 5 años	"	5,00
3.2.	Concesión y renovación por 50 años;		
3.2.1.	Terrenos para bóvedas.		
3.2.1.1.	Sección V.	"	300,00
3.2.1.2.	Otras Secciones	"	300,00
3.2.2.	Terrenos para bovedillas.		
3.2.2.1.	En cualquier Sección	"	80,00
3.2.2.2.	En cualquier Sección, dobles	"	150,00
3.3.	Transferencias:		
3.3.1.	Bóvedas y bovedillas, 2% de la tasación municipal, con un mínimo de	"	50,00
3.3.2.	Terrenos para bóvedas	"	25,00
3.3.3.	Terrenos para bovedillas	"	25,00
3.3.4.	Terrenos para sepulturas	"	10,00
3.3.5.	Quando la bóveda o la bovedilla ocupa dos o más lotes, se aplicarán los derechos por cada lote.		

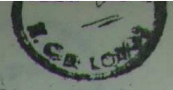


Honorable Concejo Deliberante
Lobos

4.- Tasa por servicios.

4.1. Traslado dentro del Cementerio, c/u.	Australes	3,00
4.2. Reducciones, c/u.	"	7,00
4.3. Traslado y Reducción	"	10,00
4.4. Limpieza de bóvedas, etc. con personal municipal, ca da vez	"	5,00
4.5. Limpieza y mantenimiento, por año:		
4.5.1. Bóveda, cada lote	"	25,00
4.5.2. Bovedilla, simple	"	10,00
4.5.3. Bovedillas, dobles	"	16,00
4.5.4. Nichos	"	5,00
4.5.5. Sepulturas	"	5,00

ARTICULO 1º.- bis.- Facúltase al D.E.M., a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldo al Personal Municipal (50%) y - Precios al por Mayor - Nivel General, que suministra el INDEC (50%), tomándose la va
riación del 2do bimestre anterior al que va a ser reajustado.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS VARIOS.

ARTICULO 19°.- Comprende este Articulo las siguientes tasas;

1.- Analisis bromatológicos; de acuerdo a aranceles determinados por Decreto N°9653, mínimo	Australes	4,00
2.- Inspección, desinfección y control de vehículos que transportan productos perecederos;		
2.1. Inspección, control y desinfección de camiones tanques, térmicos y similares o que transportan tarros, en el caso de productos lácteos y hortalizas	"	18,00
2.2. Camiones con caja	"	14,00
3.- Trabajos a Terceros;		
3.1. Construcción de veredas por m2.		
3.1.1. Construcción de veredas en calles de tierra (lajas)	"	4,00
3.1.2. En calles pavimentadas (mosaicos)	"	5,00
3.2. Construcción de cercos en parcelas baldías, por m2, paredes de 15 cm.	"	8,00
3.3. Mantenimiento de veredas y cercos, por limpieza a vecinos remisos, previa notificación, 10 metros lineales...	"	16,00
3.4. Inmuebles deshabitados y/o abandonados, por limpieza, desratización y conservación interior, previa resolución, cada vez	"	60,00
3.5. Movimiento de tierra y servicios similares con equipos municipales, por hora de trabajo;		
3.5.1. Con motoniveladora	"	20,00
3.5.2. Con tractor y pala mecánica	"	16,00
3.5.3. Con camión	"	10,00
3.5.4. Transporte de tierra con camión, cada viaje en planta urbana	"	10,00
3.5.5. Idem, fuera de planta urbana, por Km. recorrido, desde la misma.	"	0,40
4.- Servicio de Ambulancia.		
4.1. En zona urbana, cada requerimiento.	"	2,00
4.2. Fuera de zona urbana o del partido, por Km. recorrido, tanto de ida como de vuelta	"	0,10
5.- Transporte de vehículos mal estacionados	"	16,00
6.- Estada en el corralón municipal .		
6.1. Primera semana o fracción	"	16,00
6.2. Por día de exceso	"	4,00
7.- Servicio de desratización o similar	"	8,00

ARTICULO 19°.- bis.- Facúltase al D.E.M. a ajustar los importes mínimos y fijos previstos en el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un 50% de la variación del índice combinado de aumento de sueldo al Personal Municipal (Caja) y Párrafo al Por Mayor - Nivel General, que suministra el INDEC (50%), tomándose la variación del 2do bimestre anterior al que va a ser reajustado.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

CAPITULO XIX

TASA RETRIBUTIVA PARA SERVICIOS SANITARIOS.

ARTICULO 20º.- Los servicios y contribuciones de mejoras de agua corriente y cloacas de todo inmueble habilitado o habitable, comprendido dentro del radio y a partir de la fecha de ser libradas las obras al servicio público abonará por año, sobre la valuación fiscal 1986 de acuerdo con las siguientes alícuotas;

a) Por el servicio de agua corriente	4,56 %/100
b) Por el servicio de cloacas	2,28 %/100
c) Por la contribución de mejoras de agua corriente	4,56 %/100
d) Contribución de mejoras de cloacas	2,28 %/100
Cuando se aplique el servicio medido se abonará por cada metro cúbico	A 0,30

ARTICULO 21º.- Establécese una cuota mínima anual que será;

a) Por el servicio de agua corriente	A 13,50	13,50
b) Por el servicio de cloacas	" 10	10,00
c) Por la contribución de mejoras de agua corriente	" 4	4,00
d) Por la contribución de mejoras de cloacas	" 7	7,00
e) Por el servicio medido de agua corriente	" 5	5,00

ARTICULO 22º.- Los inmuebles que no tengan valores imponibles fijados abonarán anualmente;

a) Por el servicio de agua corriente, sobre estimación de su superficie cubierta por metro cuadrado	A 0,40	0,40
b) Por el servicio de cloacas, sobre estimación de superficie cubierta, por metro cuadrado	A 0,22	
c) Por contribución de mejoras de agua corriente, por metro cuadrado	" 0,10	
d) Por contribución de mejoras de cloacas, por metro cuadrado	" 0,10	

En todos los casos establécese una cuota mínima, igual a la fijada en el artículo anterior.

ARTICULO 23º.- Por los servicios técnicos especiales a cargo de la Municipalidad referentes a obras sanitarias, se abonarán las siguientes tarifas:

- I - Por aprobación de planos para perforación de pozos de captación de agua, se abonará el tres por ciento del presupuesto oficial confeccionado a tal efecto por la Dirección de Obras Sanitarias de la Municipalidad 3 %

- II - Aprobación de planos para vertidos de efluentes líquidos residuales.

Para retirar los planos aprobados relacionados con el vertido de efluentes líquidos residuales industriales conforme a la Ley 5965 y su reglamentación deberán abonarse en concepto de aprobación de la documentación técnica, los derechos establecidos en la siguiente escala acumulativa, tomándose sobre el monto del presupuesto actualizado de las instalaciones sanitarias pre-

Honorable Concejo Deliberante
Lobos

H. C. D. LOBOS

Hasta A 500,00	2 %
Desde A 500,01 hasta A 1,500,00	1,7 %
Desde A 1,500,01 hasta A 3,500,00	1,4 %
Desde A 3,500,01 hasta A 8,500,00	1,1 %
Desde A 8,500,01 hasta A 18,500,00	0,8 %
Desde A 18,500,01 hasta A 38,500,00	0,5 %
Por excedente de Australes 38,500,01	0,2 %
Los derechos establecidos no podrán nunca ser inferiores a:	Australes 10,00

III - Consumo de agua para construcción por obra y por año;

a) La liquidación de consumo de agua para construcción será independiente de la cuota por servicios que correspondan al inmueble y se abonará en la forma y plazos que determine el D.E.M.

Quando exista servicio medido, el agua para construcción y refacciones se cobrará según el consumo que marca el medidor al costo fijado por el Art. a) in fine antecedente.

b) El agua destinada a construcción de edificios se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta de acuerdo a las siguientes cifras.

1) Tinglados y galpones de materiales metálicos, asbesto-cemento, madera o similares	Australes 0,02
2) Galpones con cubierta de material plástico, madera, asbesto-cemento o similares y muros de mampostería sin estructura resistente de Hormigón Armado	" 0,02
3) Galpones con estructura resistente de Hormigón Armado y muros de mampostería	" 0,02
4) Edificios en general para vivienda, comercio, industria, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc.	
a) Sin estructura resistente de hormigón armado	" 0,02
b) Con estructura resistente de hormigón armado	" 0,02
Para la aplicación de las tarifas del presente punto solo se computará el cincuenta (50) por ciento de la superficie real de galerías y balcones.	
c) Para la construcción de pavimentos y solados en general, el agua a emplearse se abonará conforme a la siguiente tarifa:	
1 - Calzadas con hormigón o con base hormigón, por m ²	" 0,04
2 - Cordón y cuneta de hormigón por metro	" 0,04
3 - Aceras y solados de mosaicos, alisados de mortero, etc., por metro cuadrado	" 0,02
Los precios de los acápite 1 y 2 se liquidarán con un descuento del treinta por ciento si el hormigón se elabora	

Honorable Concejo Deliberante
Lobos



d) El agua que se utiliza en refeciones y reparaciones de edificios se cobrará a razón del cuatro (4) por mil del costo de la obra, estimado por la Municipalidad, debiendo el solicitante presentar el cómputo métrico de los trabajos a realizar.

Los distintos servicios que se incluyen en este apartado. No se cobrarán, en el caso en que la superficie cubierta sea inferior a 70 m².

IV.- Descarga de Carros Atmosféricos;

Por cada carro atmosférico de hasta tres (3) metros cúbicos de capacidad se abonará mensualmente por cada vuelco Australes 6,00
Adicional por cada metro cúbico o fracción que sobrepase la capacidad antes consignada " 2,00

V.- Servicios Especiales.

Todos los inmuebles que están ajustados por las disposiciones de la Ley 5965 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de los afluentes, una tasa mínima mensual según se descargue a colectores cloacales, conductos pluviales, otros cuerpos de agua o dentro de su propio predio, en la siguiente forma:

- 1.- Descarga a colectores cloacales " 14,00
- 2.- Descarga a conductores pluviales " 10,00
- 3.- Descarga a otros cuerpos de agua " 8,00
- 4.- Descarga dentro del propio predio " 8,00

En función de los volúmenes descargados y de la calidad del líquido, la Municipalidad podrá fijar los valores adicionales que analizará en cada caso.

ARTICULO 24.- Por servicio mecánico, conservación y renovación de medidores, una cuota de Australes 4,16

ARTICULO 25.- Fijanse los siguientes costos para los distintos materiales y mano de obra para ejecutar conexiones de agua corriente y desagües cloacales:

- 1.- Férula diám. 13 mm. Australes 3,00
- 2.- Férula diám. 19 mm. " 5,00
- 3.- Férula diám. 25 mm. " 8,00
- 4.- Férula diám. 32 mm. " 22,00
- 5.- Férula diám. 38 mm. " 30,00
- 6.- Llave de paso de diám. 13 mm. " 6,00
- 7.- Llave de paso de diám. 19 mm. " 9,00
- 8.- Llave de paso de diám. 25 mm. " 11,00
- 9.- Llave de paso de diám. 32 mm. " 27,00
- 10.- Llave de paso de diám. 38 mm. " 36,00
- 11.- Caño de plástico reforzado diám. 13 mm. " 0,40
- 12.- Caño de plástico reforzado diám. 19 mm. " 0,60
- 13.- Caño de plástico reforzado diám. 25 mm. " 0,90
- 14.- Caño de plástico reforzado diám. 32 mm. " 1,50
- 14.bis - Caño de plástico reforzado diám. 38 mm. " 2,20
- 15.- Caja de voreda " 4,00
- 16.- Castano Kg. " 5,00
- 17.- Excavación 0,70 x 1 m. " 3,00
- 18.- Perforación mecánica bajo pavimento por metro:
 - a) Mano de Obra " 0,15
 - b) Equipo " 0,35



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

19.-	Notura de pavimento base de hormigón, m2.	Australes	2,40
20.-	Notura de pavimento base de arena, m2.	"	0,90
21.-	Reparación de pavimento de hormigón, m2.	"	20,00
22.-	Reparación pavimento de asfalto, m2.	"	15,00
23.-	Reparación de pavimento mejorado, m2.	"	14,00
24.-	Reparación de pavimento granítico, m2.	"	13,00
25.-	Reparación adoquinado, m2.	"	13,00
26.-	Canos de C.C. de diám. 150 x diám. 100	"	6,00
27.-	Medidor caudal de agua, diám. 13 mm.	"	32,00
28.-	Medidor caudal de agua, diám. 19 mm.	"	40,00
29.-	Medidor caudal de agua, diám. 25 mm.	"	60,00
30.-	Medidor caudal de agua, diám. 32 mm.	"	70,00
31.-	Medidor caudal de agua, diám. 38 mm.	"	170,00
32.-	Caja para medidor de caudal de agua	"	8,00
33.-	Caja para medidor de caudal de agua y llave de paso ..	"	10,00

En todos los casos la reparación de veredas debe ser efectuada por el propietario.

ARTICULO 2º.- Establécense los costos de conexiones de agua corriente y cloacas teniéndose en cuenta los materiales a emplear, ubicación de cañerías, pavimentos y ancho de calles que se fijan en las planillas I y II anexas.

ARTICULO 2º.- Cuando el solicitante aporte materiales para la ejecución de la conexión se descontarán de la liquidación que se practique, los montos que por cada caso se han establecido, considerándose en el caso de la cañería la longitud que teóricamente entre en la conexión.

ARTICULO 2º.- Cuando el usuario haga uso de la norma anterior, el costo resultante de la liquidación que se practique siguiendo las instrucciones contenidas en la presente, no podrá ser inferior del cuarenta por ciento (40%) del monto que resultaría en el caso de que la Municipalidad ejecute totalmente a su cargo la conexión.

ARTICULO 2º.- Por análisis bacteriológico de agua Australes 2,00

ARTICULO 3º.- Por análisis, físico-químico, incluido arsénico agua. A 3,00

ARTICULO 31º.- Viáticos y movilidad:

- a) Por viático y movilidad, por Km. recorrido A 0,04
- b) Por viático en caso de movilidad prestada por el interesado A 0,02
- en cualquiera de los casos previstos, mínimo A 3,00

ARTICULO 32º.- Facúltase al D.E.M., a ajustar los importes mínimos y fijos que prevé el presente Capítulo, bimestralmente, hasta un 100% de la variación del índice combinado de aumento de sueldo al Personal Municipal (50%) y Personal al Por Mayor - Nivel General, que suministra el INDEC, (50%), tomándose la variación del 2do bimestre anterior al que va a ser reajustado.



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

ANEXO I

CONEXIONES DOMICILIARIAS CON CAÑO DE PLASTICO - AGUA CORRIENTE										
	ø 13		ø 19		ø 25		ø 32		ø 38	
	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.	c/pav.	s/pav.
14	24,00	20,00	28,00	23,00	32,00	28,00	54,00	48,00	66,00	60,00
Par metro lineal de exceso	1,60	1,20	1,80	1,50	2,20	1,80	3,20	2,80	4,00	3,40



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

A N E X O II

COSTO CONEXIONES DE DESAGUE CLOACAL

Sobre simple colectora	Australes	14,00
Sobre doble colectora	"	6,00
Sobre precio por rotura y reparación pavimento	"	7,00

CONCEPTO	APORTADO	SUB-RUBRO	RUBRO	SECTOR	JURISDICCION
INGRESOS CORRIENTES DE JURISD. MUNICIPALES				1372500*	1.748000*
TRIBUTOS MUNICIPALES			1.350.500*		
TASA POR ANUA LIMPIEZA DE R. PUBLICA DEL EJERCICIO DE EJECUCION ANTERIORES	510.000* 90.000*		610.000*		
TASA POR SERVIC. ESP. DE LIMPIEZA Y HIGIENE			1.000*		
TASA POR MOBILIZACION DE COMERCIO Y IND.			2.000*		
TASA POR JUEGO DE SEGUNDA CATEGORIA DEL EJERCICIO DE EJECUCION ANTERIORES	110.000* 30.000*		140.000*		
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			2.000*		
DERECHOS DE TONTO BARRILES			2.000*		
PATENTES POR JUEGOS PERMITIDOS			2.000*		
TASA POR SUSPENSIÓN DE AUTOMOVILES			5.000*		
DERECHOS DE OFICINA			15.000*		
DERECHOS DE CONSTANCIA			10.000*		
Derecho por uso de Alcos y Ribera			4.500*		
Derecho de ocupación o uso de Esp. Públicos			2.000*		
Derecho a los Espectáculos Públicos			2.000*		
PATENTES DE AUTOVIA			2.000*		
TASA por alquiler de Oficinas (Sociedad)			25.000*		
TASA POR CONSERV. R. P. Y HIGIENE DE R. P.			270.000*		
Del Ejercicio	220.000*				
De Ejecución Anteriores	50.000*				
DERECHOS DE PEÑONTERIAS DEL EJERCICIO DE EJECUCION ANTERIORES	20.000* 4.000*		24.000*		
TASA POR SERVICIOS VARIOS			2.000		
CONSTRUCCIONES DE MEJORA OBRAS SANITARIAS	2.000*		4.000*		
OBRAS DE FOMENTO	1.000*				
OBRAS DE COMUNICACION	1.000*				
TASA POR SERVICIOS SANITARIOS DEL EJERCICIO DE EJECUCION ANTERIORES	180.000* 50.000*		230.000*		
OTROS INGRESOS			22.000*		
MULTAS POR CONTRAVENCIONES			7.000*		
INTENCIONES E INDEBIDAS FISCAL			10.000*		
COMPROMISO BREVEDAD			4.000*		
Juicios Varios			2.000*		
Fondo Beneficio de Rifos			1.000*		
DE OTRAS JURISDICCIONES				376.500*	
REGIMENES DE COPARTICIPACION			335.000*		
COPARTICIPACION VIAL			33.000*		
LEY 41274	16.000*				
LEY 2071	14.000*				
LEY 9173	3.000*				
LEY 9478			280.000*		
LEY 8228			20.000*		
LEY 9347			2.000*		



Account of ...



Description	Amount	Date	Particulars
...
...
...
...
...
...
...
...
...



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

LA ORDENANZA PREPARATORIA, Y^o CALCULO DE RECURSOS, FUE DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO Y LA ORDENANZA IMPOSITIVA PARA EL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS EN FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO.- FIRMADO HUMBERTO HUGO MAGLIONE - PRESIDENTE - JUAN JOSE SCASSO-SECRETARIO.-


Juan José Scasso
SECRETARIO H. C. D.




Humberto H. Maglione
PRESIDENTE H. C. D.